

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00699-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ibídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, hágase presentación personal del poder por parte del poderdante o remítase por este a través del correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio. Así mismo aclárese la calidad en que actúa la señora Zulma Arévalo González, ya que según la Escritura Pública No. 1462 de 2019 quien funge como apoderada general es la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A. y no aquella, quien es la primera y segunda suplente del gerente de la citada entidad.
2. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A. en donde se establezca la calidad de representante legal de la señora Zulma Cecilia Arévalo González.
3. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y tenencia del original del pagaré No. 05700004900247549 (artículo 78-12 CGP).
4. Digitalice de manera completa el pagaré aportado como sustento de ejecución, como quiera que pasa de la cláusula sexta a la novena, y de la duodécima a la décima séptima.
5. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 82 ib., aclare al Despacho porque indica que el demandado incurrió en mora de la obligación desde el 30 de octubre de 2019 (hecho 3), cuando según la constancia de desglose expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá de fecha 6 de noviembre de 2019 se indicó que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora.
6. Conforme el numeral 4 del artículo 82 ib., identifique el inmueble objeto de hipoteca, es decir, su dirección y el número de folio de matrícula inmobiliaria.
7. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar y, (ii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la accionada.

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef1b719ade7403e97f3324900bfec95ad567796bad7a1daa2015a10cf2c11
29**

Documento generado en 30/11/2020 09:27:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**